

Resolución de Secretaría General

N° 025 -2018-INGEMMET/SG

Lima, 20 JUL. 2018

VISTOS:

La solicitud de defensa judicial del señor Ricardo Javier Flores Herrera; el Informe N° 595-2018-INGEMMET/OA-UP de la Unidad de Personal; el Informe N° 315-2018-INGEMMET/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N°199-2018-INGEMMET/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableció el derecho de los servidores civiles a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, la citada Directiva señala en su numeral 5.2 del artículo 5 que *"El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública"*; asimismo, se precisa que *"el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional"*;

Que, mediante Carta s/n de fecha 11 de julio de 2018, el señor Ricardo Javier Flores Herrera, en calidad de ex Secretario General de la entidad, solicita al amparo de lo dispuesto en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se le brinde el servicio de defensa legal, por cuanto ha sido comprendido en las diligencias preliminares de la denuncia que se sigue contra su persona, por el delito de Colusión;



Que, por Informe N° 595-2018-INGEMMET/OA-UP de fecha 13 de julio de 2018, la Unidad de Personal informa que el señor Ricardo Javier Flores Herrera, prestó servicios al INGEMMET, en el cargo de Secretario General, del 17 de setiembre del 2016 al 28 de setiembre de 2017;

Que, para acceder al beneficio de defensa y asesoría, debe cumplirse con los requisitos establecidos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y no estar incurso en alguno de los supuestos de improcedencia establecidos en el numeral 6.2 del artículo 6 de la citada Directiva;

Que, en el presente caso, el señor Ricardo Javier Flores Herrera, adjunta la cédula de notificación N° 7783-2018 de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Corrupción de Funcionarios de Lima (Carpeta Fiscal N° 506015506-2018-99-0), que contiene la Disposición N° 01 de fecha 4 de mayo de 2018, que dispone, entre otros, abrir diligencias preliminares en sede fiscal por el plazo de 100 días contra Ricardo Javier Flores Herrera, ex Secretario General del INGEMMET, Juan Pablo Condori Luna y Los Que Resulten Responsables por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión, en agravio del Estado;

Que, de la revisión de la solicitud de defensa legal se aprecia que el solicitante cumple con indicar los datos requeridos para dicho efecto; asimismo, acompaña a su solicitud el Compromiso de Reembolso, la Propuesta de Defensa Legal y el Compromiso de Devolución, conforme a lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Que, en la Propuesta de Defensa Legal, propone al abogado Jesús Alejandro Valencia Luque, especialista en Derecho Penal, quien le brindará el servicio de defensa por las etapas de Investigación Preliminar y Preparatoria, en la investigación que se sigue contra el solicitante por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión en supuesto agravio del Estado;

Que, mediante Informe N° 315-2018-INGEMMET/SG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga la disponibilidad presupuestal para la Defensa Legal requerida por el ex funcionario, señor Ricardo Javier Flores Herrera, al contar con el crédito presupuestario correspondiente en el marco presupuestal (PIM) del ejercicio 2018;

Que, mediante Informe N° 199-2018-INGEMMET/SG-OAJ de fecha 19 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la solicitud de defensa judicial presentada por el señor Ricardo Javier Flores Herrera es procedente, puesto que cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, recomendando elevar el informe al Despacho de la Secretaría General, adjuntando el proyecto del acto resolutorio correspondiente;

Que, conforme al numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGS, de considerarse que procede la solicitud, ésta debe ser formalizado mediante resolución del Titular de la entidad; no obstante, el numeral 5.1.3 señala que para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;



Que, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM, señala que la Secretaría General es la más alta autoridad administrativa de la entidad;

Con la visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto, y;

De conformidad con los documentos de vistos; con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE; el Procedimiento OAJ-P-001 "Beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores del INGEMMET" incorporado al Manual de Procedimientos de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Resolución de Secretaría General N° 057-2016-INGEMMET/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de defensa legal formulada por el ex servidor, señor Ricardo Javier Flores Herrera, en mérito de los documentos presentados y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- **NOTIFICAR** al señor Ricardo Javier Flores Herrera con la presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- **DISPONER** que la Oficina de Administración, conforme al ámbito de sus competencias, adopte las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo 1 de la presente Resolución y las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la entidad en caso el órgano jurisdiccional determine la responsabilidad del servidor.

Artículo 4.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




Econ. YELENA ALARCÓN BUTRÓN
Secretaría General (e)
INGEMMET